

XXXIII SIMPOSIO NACIONAL
DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL

“Por la ética en la Educación”

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

La Plata, 15 y 16 de Septiembre de 2011.

Área Temática Actualización de contenidos programáticos.

Unidad Académica de Origen:

Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de Misiones

Título del trabajo:

LOS CENTROS DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS
COMO ÁMBITOS DE DESARROLLO DEL PROFESIONAL EN CIENCIAS
ECONÓMICAS

Autor:

Mgter. Juan Carlos R. Bárbaro

Profesor Titular - Cátedra de Actuación Profesional 3 – Práctica Profesional

Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de Misiones

Contacto:

juancarlos_barbaro@yahoo.com.ar

CONCLUSIONES

Los métodos alternativos de resolución de conflictos, que otorgan variadas e importantes ventajas (ya enunciadas) que permiten inferir que ante cualquier conflicto las partes puedan optar por cualquiera de estas vías y no por el proceso judicial lento y costoso en todos sus sentidos.

Los conflictos que se generan deben ser resueltos de forma eficiente, reduciendo costos y previniendo la aparición de nuevos conflictos y por ello consideramos que será de gran utilidad la implementación de estos métodos alternativos extrajudiciales de resolución de conflictos no solo en el ámbito judicial sino interdisciplinario.

La implementación interdisciplinaria hará que las distintas controversias sean analizadas en forma interconectada y se resuelvan con rapidez y de manera sencilla.

Mediante estos medios alternos las necesidades e intereses de todas las partes enfrentadas puedan ser satisfechas simultáneamente, y todo ciudadano puede acceder a los mismos sin necesidad de recurrir a un juicio.

BIBLIOGRAFÍA

- Caivano R., Gobbi M., Padilla R., Negociación y Mediación. Editorial AD-HOC. Buenos Aires. 1997
- Información proporcionada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Misiones.
- www.laboral.org.ar
- www.portalbioceanico.com
- www.diputadosmisiones.gov.ar/digesto/
- www.gobierno.misiones.gov.ar

CONTEXTO PROVINCIAL

En la Provincia de Misiones existen distintos organismos, tanto públicos como privados, que brindan el servicio de Mediación como un método alternativo para la resolución de conflictos, la cual reduce los tiempos y los costos de un trámite judicial.

La Ley Provincial XII – Nº 19 “De Resolución Alternativas de Conflictos”, fue sancionada el 29 de Octubre de 2009 y regula el marco de los métodos de resolución alternativa de conflictos en los ámbitos extrajudicial, prejudicial e intraprocesal. Esta ley define claramente a la Mediación, sus alcances, los casos en que puede ser aplicada y aquéllos de los que está excluida y los principios y garantías que se deben respetar en el proceso. Además establece los deberes del Mediador, resaltando el deber de Imparcialidad, el cual debe ser verificado en todo momento del proceso.

Mediante este instrumento legal es que se crea, bajo la superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, el Centro Judicial de Mediación (Ce.Ju.Me), con la finalidad básica de instar y promover a éste método como una alternativa rápida y multidisciplinaria de resolver conflictos en sede judicial.

Dicho Centro es el encargado de cumplir con el procedimiento determinado en la Ley para la Mediación Judicial; en cambio, para la Mediación Extrajudicial, se habilita a los Mediadores Privados, siempre y cuando se rijan por lo dispuesto para la Judicial y cumplan con los requisitos establecidos legalmente (poseer cualquier título, cumplir con las 100 horas del curso básico, y estar matriculado como Mediador).

También se crean a través de esta Ley, una Comisión de Ética en Mediación, para la evaluación de la conducta de los Mediadores y Comediadores; y un Instituto Público de Capacitación en Resolución Alternativa de Conflictos, para la capacitación y expedición de los títulos habilitantes. En la actualidad, este Instituto se encuentra en plena formación y dependerá del Ce.Ju.Me.

Finalmente, se erige un Registro Provincial de Mediadores -también a cargo del Ce.Ju.Me- en el cual deben inscribirse todos aquellos que, reuniendo los requisitos establecidos en la presente Ley, sean habilitados y obtengan matrícula para desempeñarse como mediadores y comediadores.

ÁMBITO PÚBLICO:

En el ámbito público, son dos los órganos dedicados a la Mediación, a saber:

1. Centro Judicial de Mediación (Ce.Ju.Me):

Este ente fue creado como prueba piloto en 2005 y fue formalizada su existencia a través de la Ley XII – Nº 19 en 2009, aunque aún no esté incorporado a la estructura presupuestaria del Poder Judicial.

Es un organismo público organizado en la órbita del Poder Judicial, cuyo objetivo principal es instrumentar la mediación como un derecho disponible, voluntario y gratuito. Cuenta con un Registro de Mediadores y Comediadores, siendo los primeros, abogados, y los segundos, profesionales de distintas disciplinas. Esta escisión se genera por el hecho de estar el Ce.Ju.Me. en ámbito judicial, pero en la práctica, tanto Mediadores como Comediadores tienen iguales funciones y deberes en el proceso de Mediación entre las partes en conflicto. Así es que se forja un enfoque multidisciplinario para el planteo de la disputa. Los requisitos para ser Mediador o Comediador son: poseer título (de abogado para los primeros y de cualquier profesión para los segundos); haber aprobado los cursos introductorios, de entrenamiento y de pasantías (100 horas dictadas por la Asoc. Misionera de Mediación); y estar inscripto en el Registro mencionado anteriormente.

En este contexto, se lleva a cabo un proceso pacífico y cooperativo, en el que el Mediador no tiene poder de decisión, sino que alienta a las partes a negociar sus intereses y explorar las diversas opciones de convenios, resultando en un acuerdo que el juez debe homologar sin más trámite. Éste último controlará el cumplimiento de dicho acuerdo, y en caso de incumplimiento, podrá iniciarse el proceso de ejecución de sentencia, según el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Misiones. Esta es una característica muy importante del proceso llevado a cabo a través del Ce.Ju.Me.,

ya que el acuerdo automáticamente homologado adquiere peso de cosa juzgada, habilitando la ejecución judicial del que incumpliere el mismo.

2. Centro de Mediación Comunitaria:

Este organismo, que depende de la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad (Ministerio de Gobierno), ofrece el servicio gratuito de mediación, asegurando rapidez, informalidad, equidad, efectividad, voluntariedad y confidencialidad. Consiste en un procedimiento que dura de una a tres sesiones, que propicia la conservación de la buena relación entre las partes. Se dirige básicamente a problemas de convivencia entre vecinos.

La Mediación Comunitaria también es regida por la Ley XII – Nº 19, en cuanto al procedimiento, los honorarios de los intervinientes y los requisitos de los mediadores extrajudiciales.

El acuerdo que surja de éste proceso puede someterse luego a homologación judicial, para que adquiera el peso de una sentencia.

ÁMBITO PRIVADO:

En el ámbito privado, existe una Asociación Misionera de Mediación, que es la encargada de dictar los cursos de capacitación y de regular y habilitar a los Centros Privados de Mediación. Estos últimos son entidades unipersonales o de integración plural, dedicados a realizar la actividad mediadora en forma extrajudicial.

Asimismo, dentro del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Misiones, se ha fundado una Comisión de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, encargada de asesorar al Consejo Directivo en cuanto a los cursos de acción necesarios para lograr el afianzamiento de las incumbencias dentro de la matrícula con respecto a la resolución de conflictos.

1. Asociación Misionera de Mediación (A.M.M.):

Esta Asociación civil fue creada en 1996, siendo pionera en la Provincia en lo referente a la resolución alternativa de conflictos. Desde su conformación, propicia los acuerdos entre partes para solucionar discrepancias en el ámbito extrajudicial. Esto aliviana la sobrecarga que posee hoy en día la Justicia y amplía el abanico de posibilidades de resolución de conflictos.

Por la importancia que ha desarrollado esta entidad, mediante la Ley XII – Nº 19, se le ha conferido la potestad de inscribir, habilitar y supervisar a los Centros de Mediación Privada, así como también la posibilidad de integrar la Comisión de Ética en Mediación a través de 1 (un) representante.

Del mismo modo, la A.M.M. es la encargada del dictado de los cursos introductorios (20 horas), de entrenamiento (60 horas) y de pasantías (20 horas), de obligatorio cumplimiento para la inscripción de los Mediadores y su habilitación. En relación con ello, la Asociación ha celebrado un Convenio con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas para el dictado de dichos cursos, con el fin de generar una salida laboral más para los profesionales y beneficiar a la comunidad con la Mediación como herramienta de resolución de conflictos en los distintos ámbitos. Los cursos están dirigidos a todos los profesionales con estudios universitarios o terciarios completos. Los certificados expedidos son homologados por el Ministerio de Justicia de la Nación, lo que habilita a quienes completan el curso para tramitar su inscripción como Mediadores.

2. Centros de Mediación Privados:

Los Centros de Mediación Privados están definidos en la Ley XII – Nº 19 como “*todas las entidades unipersonales o de integración plural, dedicadas a realizar la actividad mediadora en forma extrajudicial*”. Esto quiere decir que el Ce.Ju.Me tiene la atribución

exclusiva de mediar en el ámbito judicial, y que los Centros Privados pueden hacerlo sin que intervenga un Juez, salvo por la posterior homologación del acuerdo alcanzado.

Para ejercer la Mediación privada, es necesario que el profesional se matricule como Mediador en el respectivo Registro Provincial, debiendo cumplir los requisitos de: poseer título universitario o terciario, y completar el curso de capacitación en mediación. Asimismo, tanto el Centro de Mediación Privada como el espacio físico donde se lleva a cabo el procedimiento, deberán inscribirse en la A.M.M. y serán habilitados y supervisados por la misma.

La Mediación privada no es gratuita. Deberán convenirse entre las partes los honorarios del Mediador y Comediador (en su caso), y abonarse en el acto de darse por concluida la instancia.

3. Comisión de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (Consejo Profesional de Ciencias Económicas):

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Misiones participó activamente en la redacción del proyecto de Ley de Resolución Alternativa de Conflictos (Ley XII – Nº 19), haciendo incapié en el enfoque multidisciplinario, el cual favorece al hallazgo de soluciones mucho más sustentables, ya que se analiza la situación desde diversas posturas.

Es por ello que en el año 2010, se crea en el C.P.C.E.M., una Comisión asesora del Consejo Directivo, llamada Comisión de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.

Esta Comisión tiene como objetivo asesorar al Consejo Directivo en todo lo referente a: alcance y modificaciones de normas y procedimientos; difusión de información relevante para el mejor aprovechamiento del espectro profesional; optimización y actualización del servicio de biblioteca respecto de este tema para mejorar su utilidad profesional; entre

otros. De este modo, estará encargada de realizar estudios e investigaciones, para luego elevar propuestas sobre: acciones a seguir; cursos a ser dictados durante el año; convenios a ser firmados con entidades, instituciones y organizaciones para el desarrollo de la actividad mediadora; programas de comunicación, difusión y capacitación; organización de Jornadas y Congresos y sus respectivas fuentes de financiamiento; etcétera.

A su vez, desde el C.P.C.E.M., y a sugerencia de la Comisión, se ha anunciado la creación de un **Centro de Resolución de Conflictos** a inaugurarse durante las Jornadas Nacionales de Profesionales en Ciencias Económicas en Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, los días 7 y 8 de Octubre del corriente año. Con respecto a este Centro, en la Comisión se está trabajando actualmente en la redacción del Reglamento.

Comparación de los Centros de Resolución Alternativa de Conflictos en las Provincias de Misiones, Córdoba y La Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Comisión de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos CPCE Córdoba
Centro de Mediación CPCE Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Comisión de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos CPCE Misiones

Objetivos Asesorar al Honorable Consejo respecto de los mecanismos necesarios, para difundir entre los matriculados los conocimientos sobre Mediación, Arbitraje y Negociación, a los efectos de promover que estas actividades sean desarrolladas por los profesionales en ciencias económicas y adoptadas como incumbencias propias de la profesión.

Promover, fomentar, desarrollar y prestar servicios de mediación en todo tipo de controversia.

Brindar un servicio a los matriculados, clientes y a la comunidad en general.

Normativa Ley Provincial de Mediación N°8858. Resolución 25/ 02 (t.o. al 21.10.2010)

Reglamento General de las Comisiones Asesoras Ley N° 26589 Mediación y Conciliación.

Reglamento Interno del CPCE Ley N° 4517 Resolución Alternativa de Conflictos. Actualmente el Reglamento de la Comisión está a la espera de ser aprobada por CPCEM

Aranceles Actualmente el centro de mediación no se encuentra en funcionamiento, por lo cual no hay aranceles determinados. Se espera la modificación del reglamento, cuya principal propuesta de cambio es que la misma se adecúe a la Ley Provincial, Tasa Administrativa: el monto de la Tasa Administrativa será de \$150 por cada parte interesada y deberá ser hecho efectivo al solicitar la mediación y como requisito para poner en marcha el procedimiento.

Serán determinados en el Reglamento de la Comisión para poder ponerlo en funcionamiento.

Arancel de Mediación: Se determina en función del monto en conflicto, y de la cantidad de sesiones que requiere la mediación¹

Actividades Organizar cursos de capacitación que versará sobre las materias características de los medios alternativos de resolución de conflictos.

Asesorar a los matriculados del Consejo para introducirse en la mediación.

Participar de los seminarios o congresos referidos a medios de resolución alternativa de conflicto.

Realizar intercambios con los consejos profesionales del interior del país, con objetivo de dar a conocer aspectos organizativos y funcionales del centro de mediación.

Dictar talleres de negociación dirigidos al personal de la asociación de trabajadores del estado.

Comisión de MARC: se ocupa de capacitar a los profesionales y estudiantes en mediación para luego poder habilitar y poner en funcionamiento el centro.

Organizar jornadas nacionales de MARC para profesionales en ciencias económicas

Participación en jornadas referidas a medios alternativos de resolución de conflictos

Funciones Estudiar y analizar los cursos de acción necesarios para lograr el afianzamiento de las incumbencias dentro de la matrícula e instalar en la sociedad los medios alternativos de resolución de conflictos como una actividad propia de los profesionales en ciencias económicas.

Analizar, estudiar y participar a través del Consejo Profesional en la redacción de la legislación atinente a los medios alternativos de resolución de conflictos.

Colaborar y apoyar en la organización de congresos y jornadas que sean realizadas o auspiciadas por este Consejo Profesional.

Prestar servicios comunitarios de mediación a los solicitantes que acrediten incapacidad Económica.

Proponer al Consejo Directivo del C.P.C.E.C.A.B.A. acuerdos y/o convenios con otros centros de mediación, organizaciones profesionales o gremiales, universidades, entidades gubernamentales en el orden nacional o internacional que puedan ser conducentes al desarrollo de la mediación.

Serán establecidos en el reglamento.

Fuente: elaboración propia en base a Resolución 25/02 Consejo Profesional de Ciencias Económicas Córdoba, Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ciencias Económicas Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entrevistas y consultas vía e-mail.

1 Ver Tabla 3